



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 190 -2021-AMAG-DA

Lima, 09 de junio de 2021.

VISTOS:

El Informe N°509-2021-AMAG-PAP de fecha 24 de Mayo de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de pedidos de desistimiento del Curso Especializado a Distancia: “**VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO**”, en ejecución del 02 de Junio al 06 de Julio del 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°162-2021-AMAG-DA; el Informe N°0327-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021 se emite la Resolución N°162-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO**”, en ejecución del 02 de Junio al 06 de Julio del 2021, entre quienes se encuentra **SISSY ROSARIO BRAVO MENDOZA**;

Que, con Informe N° 26-2021-AMAG/DA/CAJ de fecha 21 de mayo de 2021, la Coordinación de la sede Cajamarca se dirige a la Subdirección del PAP y señala: “...**I. ANTECEDENTES** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “**VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO**”, cuya fecha de ejecución es del 02 de junio al 06 de julio de 2021, habiéndose emitido la Resolución N° 162-2021-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 10 de mayo del presente. **II. ANALISIS** En este contexto, se han recibido 03 FUSAS de discentes que cumplieron con presentar su solicitud de desistimiento en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. **2.1 Magistrados:**

| N° | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | Fecha de Ingreso en STD |
|----|----------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | 09293665 | HUAYTA ARIAS, LAURA ISABEL | 12 mayo 2021 |
| 2 | 32825789 | RAMÍREZ CASTAÑEDA, YRMA DENNIS | 12 mayo 2021 |
| 3 | 40094853 | SOTO GUEVARA, VANESA ROXANA | 12 mayo 2021 |

III. CONCLUSION Estando a lo expuesto corresponde **EXCLUIR** a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. **ANEXOS** • Resolución de Aprobación de Admitidos N° 162-2021-AMAG/DA. • Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 10 de mayo de 2021. • Convocatoria. • 03 FUSAs presentadas solicitando desistimiento...”;

Que, con el Informe b. de la referencia N°509-2021-AMAG-DA-PAP, de fecha 24 de mayo de 2021, la Subdirección del PAP, señala: “...**I. ANTECEDENTES** Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados y auxiliares de justicia del Poder Judicial y del Ministerio Público a nivel nacional a participar en el CURSO ESPECIALIZADO A DISTANCIA “**VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO**”, cuya fecha de ejecución es del 02 de junio al 06 de julio de 2021, habiéndose emitido la Resolución N° 162-2021-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 10 de mayo del presente. **II. ANALISIS** En este contexto, se han recibido 03 FUSAS de discentes que cumplieron con presentar su solicitud de desistimiento en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión, conforme



Academia de la Magistratura

a lo establecido en el artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios. Cabe señalar que remiten en la fecha debido a la reciente incorporación del profesional que remite el informe dando cuenta de las fusas antes referidos., en tanto estas solicitudes se encontraban en la entrega de cargo del señor Julio Córdova al señor José Correa mediante el informe N° 023-2021-AMAG-DA-LAM, de acuerdo a lo consultado en la fecha con el señor Córdova. **2.1 Magistrados:**

| N° | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | Fecha de Ingreso en STD |
|----|----------|--------------------------------|-------------------------|
| 1 | 09293665 | HUAYTA ARIAS, LAURA ISABEL | 12 mayo 2021 |
| 2 | 32825789 | RAMÍREZ CASTAÑEDA, YRMA DENNIS | 12 mayo 2021 |
| 3 | 40094853 | SOTO GUEVARA, VANESA ROXANA | 12 mayo 2021 |

Cabe precisar que para efectos del cómputo del plazo se ha tomado en consideración la fecha de ingreso de los FUSAS en el Sistema de trámite documentario. **III. CONCLUSION** Estando a lo expuesto corresponde **EXCLUIR** a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del REE. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes. **ANEXOS** >Resolución de Aprobación de Admitidos N° 162-2021-AMAG/DA>Correo de notificación de la Resolución de Admisión de fecha 10 de mayo de 2021. >Convocatoria. >03 FUSAS presentadas solicitando desistimiento...”;

Que, con fecha 12 de mayo de 2021 **YRMA DENNIS RAMIREZ CASTAÑEDA** presenta un FUSA, con sumilla: “**DESISTIMIENTO DE CURSO**”, indicando lo siguiente: “...**DESESTIMIETO DEL CURSO A DISTANCIA “VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO” POR RAZONES DE CARÁCTER PERSONAL Y DE TRABAJO, ES QUE PROCEDO A RETIRARME DEL CURSO. ATENTAMENTE...**”;

Que, con fecha 12 de mayo de 2021 **LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS**, con sumilla: “**SOLICITA: Desistimiento del Curso Especializado “Virtudes y Principios del Magistrado”**”, indicando lo siguiente: “...**Solicito a usted se sirva ordenar a quien corresponda se me tenga por desistida del Curso Especializado a Distancia “Virtudes y Principios del Magistrado”, a realizarse del 02 de junio al 06 de julio del año en curso, en razón a que dos de las sesiones síncronas de los días sábados se ejecutarán en forma simultánea con las del Programa de Especialización de Violencia Basada en Género a realizarse del 12 de mayo al 03 de agosto del presente año, en donde me encuentro inscrita. Desde ya expreso mis disculpas por los inconvenientes que pudiera ocasionar mi solicitud, comprometiéndome a que situaciones como las descritas no vuelvan a suceder. Por lo expuesto: Ruego a usted, acceda a mi solicitud por ser de justicia...**”. Adjunta al FUSA una Constancia de pago en línea efectuada a través del aplicativo Págalo.pe del Banco de la Nación por concepto de retiro de actividad por el monto de S/52.08 de fecha 12 de mayo de 2021;

Que, con fecha 17 de mayo de 2021 **VANESA ROXANA SOTO GUEVARA** presenta un FUSA 202101130, que con el PROVEÍDO N° 571-2021-AMAG-DA-PAP, la Subdirección PAP lo deriva al Coordinador de la sede Cajamarca, indicando en el cuerpo del mismo que el FUSA es de fecha 12 de mayo de 2021, que no es cierto, y en el fusa, viene con sumilla: “**DESESTIMIETO de curso especializado a distancia “virtudes y principio de magistrados”**”, indicando lo siguiente: “...**Buenas noches, por motivos personales desisto del curso especializado a distancia “virtudes y principios de magistrados”, esperando su comprensión...gracias...**”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido indica no se desiste oportunamente, no se retira oportunamente o simplemente no paga el derecho académico y, señala: “**Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono: Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad de formación académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el período de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.**”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.*”;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “*Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.*”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el retiro, y señala: *Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.*

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, contempla el procedimiento de desistimiento, y señala: *Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió;*

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 10 de mayo de 2021, la actividad empezó el 02 de junio de 2021 y tanto los FUSA con los que solicitan el desistimiento **LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS e, YRMA DENNIS RAMIREZ CASTAÑEDA**, presentados hasta el día 12 de mayo de 2021, objetivamente han sido presentados dentro del plazo estipulado para el DESISTIMIENTO, correspondiéndoles ser atendidos conforme al artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios; en tanto que, el FUSA presentado por **VANESA ROXANA SOTO GUEVARA** en fecha 17 de mayo, está presentado fuera del plazo para hacerlo, y no habiendo solicitado tampoco retiro de la actividad habría adquirido la condición de ABANDONO de la actividad académica.

Que, no obstante, hemos recibido la información que la magistrada VANESA ROXANA SOTO GUEVARA, ha cumplido con la cancelación de los derechos educacionales por el curso que nos ocupa, por lo que, siendo que de acuerdo a las normas vigentes el pedido de desistimiento resulta siendo IMPROCEDENTE, también debemos tener en cuenta que no deviene en abandono a la luz de haber cancelado los derechos educacionales, por tanto, de innecesario pronunciamiento accesorio.



Academia de la Magistratura

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, habiendo presentado 2 pedidos dentro del plazo establecido por el Artículo 46° del Reglamento y, han sido diligentes en el cumplimiento del Reglamento de Régimen de Estudios y siendo expreso el pedido, justifica su atención en forma positiva al contener los presupuestos y condiciones para su procedencia, deben ser atendidos.

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADOS** los pedidos de desistimiento de la actividad presentado por la profesional **LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS e, YRMA DENNIS RAMIREZ CASTAÑEDA**, e **IMPROCEDENTE** el desistimiento presentado por **VANESA ROXANA SOTO GUEVARA**; en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución **N°162-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitidas del Curso Especializado a Distancia: **“VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO”**, en ejecución del 02 de Junio al 06 de Julio del 2021, a las profesionales que se detallan, relevándolas de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. **09293665 HUAYTA ARIAS, LAURA ISABEL; y,**
2. **32825789 RAMÍREZ CASTAÑEDA, YRMA DENNIS;**

Por desistimiento de la actividad a la que fueron admitidas, que no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **LAURA ISABEL HUAYTA ARIAS e, YRMA DENNIS RAMIREZ CASTAÑEDA** con desistimiento del Curso Especializado a Distancia: **“VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO”**, en ejecución del 02 de Junio al 06 de Julio del 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N° 162-2021-AMAG-DA**; conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. **09293665 HUAYTA ARIAS, LAURA ISABEL; y,**
2. **32825789 RAMÍREZ CASTAÑEDA, YRMA DENNIS;**

Del Curso Especializado a Distancia: **“VIRTUDES Y PRINCIPIOS DEL MAGISTRADO”**, en ejecución del 02 de Junio al 06 de Julio del 2021, aprobada con **Resolución N°162-2021-AMAG-DA**.

Artículo Cuarto.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a Tesorería y a las interesadas a través de sus correos electrónicos registrados y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm